CONTRATO No.	000022 --
FECHA:	17 MAR. 2014
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	AUDIO Y VIDEO JOBAR EU
NIT:	830.107.624-8
OBJETO:	Proveer los elementos necesarios para el desarrollo de actividades académicas y artísticas, tales como equipos de fotografía e iluminación para los programas Artes Plásticas y cursos de extensión de la Facultad de Bellas Artes.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
VALOR:	El valor del presente contrato será hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.963.346,00) M/CTE INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos **ANA SOFIA MESA DE CUERVO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.429.542 de Medellín, quien actúa en su calidad de Rectora y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, nombrada por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior No. 000001 del 2 de febrero de 2011 y posesionada por Acta del 25 de febrero de 2011, de conformidad con las facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **JORGE EDUARDO BARRETO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.612, actuando en su calidad de Representante Legal de **AUDIO Y VIDEO JOBAR EU.**, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Decano (E) de la Facultad de Bellas Artes de LA UNIVERSIDAD, mediante oficio del 17 de enero de 2014, solicitó a la Rectora, adelantar la contratación para la adquisición de los elementos necesarios para el desarrollo de actividades académicas y artísticas, tales como equipos de fotografía e iluminación para los programas Artes Plásticas y cursos de extensión de la Facultad de Bellas Artes, solicitud que fue debidamente autorizada por la Rectora.

2. Que el Aviso de Convocatoria y el Documento de Invitación Pública de Menor Cuantía de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 3 de 2014, estuvieron publicados en la página WEB de la Universidad del Atlántico del 13 al 21 de febrero de 2014.

3. Que el día 24 de febrero de 2014 a las 3:00 PM, se realizó el cierre de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 3 de 2014 y apertura de LAS OFERTAS respectivas y se constató la presentación de las siguientes: MES CARIBE LTDA., BTG COMPUTERS S.A., y AUDIO Y VIDEO JOBAR EU.

4. Que como resultado de la verificación jurídica, de experiencia y evaluación técnico económica se obtuvo el siguiente resultado:

PROPONENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA (HABILITA / NO HABILITA)	EXPERIENCIA (HABILITA / NO HABILITA)	EVALUACIÓN TÉCNICA MÍNIMA (CUMPLE / NO CUMPLE)	PUNTUACIÓN Y CALIFICACIÓN FACTOR PRECIO (70 PUNTOS)	PUNTUACIÓN Y CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD (30 PUNTOS)	RESULTADO
MES CARIBE LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	62,11	30	92,11
BTG CUMPUTERS S.A.	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO SE CALIFICA	NO SE CALIFICA	NO SE CALIFICA
AUDIO Y VIDEO JOBAR EU	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	70	30	100

5. Que mediante Resolución No. 000502 del 10 de marzo de 2014, LA UNIVERSIDAD resolvió adjudicar a AUDIO Y VIDEO JOBAR EU el CONTRATO resultado del Proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No. 3 de 2014.

6. Que los estudios previos, el pliego de condiciones, las adendas, la oferta presentada el día 24 de febrero de 2014 por AUDIO Y VIDEO JOBAR EU, y los demás documentos expedidos durante el proceso hacen parte integral del presente contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Proveer los elementos necesarios para el desarrollo de actividades académicas y artísticas, tales como equipos de fotografía e iluminación para los programas Artes Plásticas y cursos de extensión de la Facultad de Bellas Artes.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente contrato será hasta de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y pago de las estampillas.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será la Facultad de Bellas Artes o cualquier otro que la Universidad disponga.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($19.963.346,00) M/CTE INCLUIDO IVA.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA en el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en una cuota contra entrega, dentro los treinta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y las correspondientes facturas, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales por el Contratista.

PARÁGRAFO. AJUSTE AL PESO. EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el caso que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menos a 50 centavos. Lo anterior sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los bienes que LA UNIVERSIDAD se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente Contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014010767 de fecha 31 de enero de 2014 por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (25.716.861,00) M/CTE, incluido IVA, por el Rubro de "Materiales y Suministros"; para la vigencia Fiscal de 2014, expedidos por el Departamento de Gestión Financiera de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

17 MAR 2014

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

1. Proveer los siguientes elementos.

EQUIPO	CANT
Flash Monoligth Fa 500N	1
Cámaras Cannon 7D	2
Lente Fijo de 50 mm	1
Lente 75-300 para Cannon	1
Discos duros de 1 Terabit	2
Micrófono marca Rode para cámara cannon 7D	1
Memorias SD de 32 gigas clase 10	4
Trípodes para cámara (Resistentes)	2
Flash tipo bombilla rosca E27 40 Watts	2
Socket flash	2
Trípodes para luces 806	4
Reflector 5 en 1 60*90	1
Cono reductor para luz de cabello	1
Disparador vía radio 110 voltios fan 626	1
Caja de luz tamaño 60*60	1
Sombrilla interior dorada	1

2. Cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades y el tiempo de entrega presentadas en la propuesta.
3. Atender los requerimientos de LA UNIVERSIDAD con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
4. Entregar en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico los elementos de mobiliario detallados en las especificaciones.
5. EL CONTRATISTA asume frente a LA UNIVERSIDAD la garantía que otorga el proveedor de los elementos suministrados, en consecuencia, EL CONTRATISTA reemplazará o reparará los elementos o insumos, si fuere necesario, cuando resulten defectuosos o dañados por mala calidad de los mismos, o defecto de fabricación.
6. Registrar completamente los vehículos y el conductor (placa, marca, tipo, nombre del conductor y cédula) que requieran ingresar a LA UNIVERSIDAD, de lo contrario no serán autorizados para ingresar.
7. Suscribir la correspondiente acta de entrega y recibo a satisfacción con el Supervisor del Contrato, y el funcionario receptor de los bienes, o quien haga sus veces.

B. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA UNIVERSIDAD.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 797 de 2003, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4)

17 MAR. 2014

meses más y presentarse a LA UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
8. Respetar las normas y reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá:

1. Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, a través del Supervisor.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma estipulada, previa presentación de la respectiva factura.
3. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente Contrato a través del Decano de la Facultad de bellas Artes, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009), Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento.** Por el 20 % del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

b. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Por el 30 % del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prorrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

17 MAR

PARÁGRAFO PRIMERO. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre a las partes mediante OTRO SI, el cual hará pare integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales y cualquier otro que demande el presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

17 MAR. 2014

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD. c) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma a los 17 MAR. 2014

POR LA UNIVERSIDAD,

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

POR EL CONTRATISTA,

JORGE EDUARDO BARRETO GOMEZ
Representante Legal

VoBo Oficina Asesora Jurídica

VoBo Departamento de Gestión de Bienes y Suministros

17 MAR. 2014